

SUP-REC-678/2021

**Recurrente:** Félix Vásquez Cruz.  
**Responsable:** Sala Regional Xalapa.

**Tema:** Desechamiento porque la demanda carece de firma autógrafa y se presentó de manera extemporánea.

**Sesión ordinaria de cabildo**

El 19-07-2020, el Ayuntamiento de Santiago Textitlán destituyó a Rigoberto Vásquez Morales como secretario municipal y, en su lugar nombró a Genaro García Gutiérrez.

**Otra sesión ordinaria de cabildo**

El 23-08-20, el aludido Ayuntamiento determinó que, el síndico, el regidor de Hacienda y la regidora de Ecología incurrieron en más de tres faltas a las sesiones de cabildo. Por tanto, se ordenó iniciar el procedimiento de abandono del cargo.

**Juicios ciudadanos locales**

Inconformes, Esteban García Salinas, Wilfrido Morales Cruz, Catalina Vásquez Marcos, Rigoberto Vásquez Morales, así como Enedino Vásquez y otros promovieron juicios bajo el régimen de sistemas normativos internos.  
El 20-11-20 el Tribunal local determinó revocar las actas y nombramientos.

**Juicios ciudadanos federales**

El 27-11-20, Félix Vásquez Cruz y otro presentaron demandas ante la Sala Regional, a fin de impugnar la resolución anterior, la cual resolvió en el sentido de dejar sin efectos la orden a la SG de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.  
El 18-12-20, inconformes promovieron REC en contra de la determinación.

**Sentencia impugnada**

El 28-04-20, Sala Superior revocó la sentencia de la Sala Regional para efectos.  
El 26-05-2021, la Sala Responsable dictó sentencia y la cual se impugna.

**Recurso de reconsideración**

El 01-06-20, se recibió en la cuenta de correo electrónico de la Sala Xalapa, demanda de reconsideración, a fin de controvertir la sentencia antes mencionada.

**Desechamiento**

La demanda de reconsideración carece de firma autógrafa del promovente y se presentó de forma extemporánea; por tanto, la demanda se debe **desechar de plano**.

Ello porque el 01-06-2021, la Sala Regional Xalapa recibió, por correo electrónico, un archivo que contenía un escrito de demanda digitalizado (escaneado), mediante el cual, presuntamente Félix Vásquez Cruz interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la resolución de la Sala responsable.

Sin embargo, se precisa que en el documento que fue remitido por correo electrónico, que es la supuesta demanda del recurso, no se expone alguna cuestión que hubiese dificultado o imposibilitado al promovente promover el medio de impugnación en los términos que exige la Ley de Medios.

Asimismo, se advierte que la sentencia se notificó al promovente el **26 de mayo**. Por tanto, la notificación surtió efectos en esa fecha y plazo para impugnar **transcurrió del jueves 27 al lunes 31**, sin computar sábado y domingo, pues el acto no está vinculado con algún proceso electoral en curso.

En ese sentido, si la demanda se presentó **el 1 de junio**, se hizo fuera del plazo legalmente previsto.

**Conclusión:** Se **desecha** de plano la demanda.